

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2017 – 00463 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- Atendiendo a las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación de emplazamiento en medio escrito de comunicación del artículo 108 del C.G.P. ya no es necesaria en la vigencia de dicha norma para que se surta el emplazamiento.

En tal sentido, se evidencia que en el presente trámite la secretaría del Juzgado ya había inscrito a los herederos indeterminados del señor Alberto Sepúlveda (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se tiene por surtido el emplazamiento en debida forma.

2.- Por su parte, ya en auto del 29 de septiembre de 2019 se designó como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Sepúlveda (q.e.p.d.) a la abogada Nelly Ruth Duque, quien oportunamente contestó la demanda en su nombre, sin proponer excepciones de ningún tipo.

3.- Ahora bien, debe tenerse en cuenta que todos los demandados, a saber, Mónica Liliana Sepúlveda, Ricardo Alberto Sepúlveda, Martha Lucía Sepúlveda, Angélica Lizzete Sepúlveda, Martín Alejandro Sepúlveda (representado por su madre, la señora Carmen Rosa Rodríguez), los herederos indeterminados del señor Alberto Sepúlveda y las personas indeterminadas se encuentran debidamente notificados de la demanda de la referencia y han presentado sus defensas como ha quedado informado en autos.

4.- Toda vez que se dio cumplimiento a la medida de saneamiento dispuesta en audiencia del 16 de julio de 2019, se CONVOCA a la continuación de la

¹ Estado electrónico número 40 del 26 de marzo de 2021

audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 am del 6 de octubre de 2021.

5.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

6.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

7.- Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

8.- De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ISMAEL MORA, quien venía desempeñándose en nombre de los accionantes. Con todo tenga en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino hasta 5 días después de comunicada a sus poderdantes, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Téngase igualmente en cuenta que la renuncia fue comunicada en el mismo correo electrónico con copia a los poderdantes².

9.- Se reconoce personería para actuar al abogado VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS como apoderado de los demandantes, según poder aportado³. Sin embargo, no se tienen en cuenta la revocatoria al poder al abogado ISMAEL MORA, quien renunció con anterioridad a la presentación del memorial de revocación.

² Correo del 15 de julio de 2020 a las 4: 57 p.m.

³ Correo del 4 de agosto de 2020 a las 4:57 p.m.

10.- El abogado VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS estese a lo resuelto en este auto en cuanto al emplazamiento solicitado.

11.- Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL LEONARDO LOPEZ GIL, quien venía desempeñándose en nombre de algunos de los accionados. Con todo tenga en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino hasta 5 días después de comunicada a sus poderdantes, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7ec3aaf75838df59830fdc4546daf8dfd7e9a727f63e3fe885c40787ccf322**

Documento generado en 25/03/2021 06:02:50 AM